

REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

NORMAS ACADÉMICAS



Aprobadas mediante Resolución CDU-03-2006
de fecha 22 de febrero de 2006.

CATACAMAS

HONDURAS

FEBRERO DE 2006

RESOLUCION CDU-03-2006

RESOLUCION CDU-03-2006: El Consejo Directivo Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura, **Considerando:** Que se hace necesario contar con un instrumento actualizado que regule la actividad académica de la Universidad; **Considerando:** Que el artículo 108 del Reglamento General del Estatuto establece que el Título V: RÉGIMEN ACADÉMICO, se reglamentará en las Normas Académicas y el Reglamento de Procedimiento y Regulación Disciplinaria Estudiantil; **Considerando:** Que es potestad de este Consejo aprobar el Reglamento del Estatuto, las reformas al mismo, así como las disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Universidad; **POR TANTO RESUELVE:** Aprobar las Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura para su posterior registro en la Dirección de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Normas Académicas del Nivel.

Contenido en el punto seis del acta CDUP-02-2006, del veintidós de febrero de 2006.

NORMAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Estas Normas Académicas están enmarcadas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, así como también en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. Las mismas regulan el proceso académico y son de obligatorio cumplimiento para estudiantes, docentes y autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

A. NATURALEZA

Artículo 2. Estas Normas Académicas constituyen el instrumento que regula el desarrollo de la actividad académica en la Universidad Nacional de Agricultura, bajo una concepción dinámica de los procesos formativos.

Artículo 3. Las Normas Académicas están basadas en los principios fundamentales: Libertad de cátedra, libertad de investigación y libertad de estudio. Contiene las normas reguladoras de la conducta del estudiante y del docente en la comunidad universitaria.

Artículo 4. La cátedra en la Universidad Nacional de Agricultura es absolutamente libre. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

Artículo 5. La plena libertad de estudio y de aprender es un derecho que la Universidad Nacional de Agricultura reconoce sin restricción. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir profesión, acceder a todas las fuentes de información, ensayar nuevas formas de aprendizaje y/o nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad hondureña, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

B. OBJETIVOS

Artículo 6. El objetivo general de las Normas Académicas es proveer a la institución de un instrumento normativo que regule la planificación, organización, dirección y control de la actividad académica de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 7. Son objetivos específicos de estas normas:

- a) Orientar la actividad académica mediante la integración funcional de la docencia, investigación y extensión, sin perder de vista que la producción representa un apoyo fundamental en el quehacer académico institucional.
- b) Establecer los criterios de evaluación de los estudiantes, de los docentes y de la actividad académica en su conjunto.
- c) Normar el ingreso, reingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes.
- d) Regular las condiciones académicas requeridas para el desempeño de la docencia.
- e) Regular el proceso de evaluación institucional.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN AGRÍCOLA SUPERIOR

A. CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 8. La Educación Agrícola Superior es el proceso de formación del recurso humano en el área del conocimiento de las Ciencias Agrícolas y afines, que se realiza bajo los principios de libertad de investigación, aprendizaje y cátedra.

La Educación Agrícola en la Universidad Nacional de Agricultura es el proceso integral que conduce a la formación de un profesional capaz de modernizar el sector agrícola, haciéndolo eficaz, eficiente y sostenible, mediante el dominio del conocimiento en todos los campos científico-tecnológico, en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia, extensión y producción, bajo el principio de aprender-haciendo.

B. FINES

Artículo 9. La educación agrícola y de áreas afines brindada en la Universidad Nacional de Agricultura tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar el conocimiento de la realidad nacional y mundial mediante la investigación científica.
- b) Promover la divulgación general de la cultura y el desarrollo de los valores nacionales.
- c) Contribuir al desarrollo del sector agrícola nacional mediante la generación y transferencia de tecnologías, el asesoramiento científico en proyectos agrícolas y la participación en el desarrollo de políticas agrícolas.
- d) Formar profesionales en las ciencias agrícolas y afines, al más alto nivel científico para el desarrollo integral del país.

- e) Participar en el esfuerzo mundial de generación de ciencia y tecnología en el área de las ciencias agrícolas y afines.
- f) Fortalecer el núcleo familiar como unidad básica de la sociedad.
- g) Proporcionar la oportunidad de acceso a la Educación Superior para los estudiantes procedentes de familias de escasos recursos económicos.
- h) Manejar, practicar y transmitir la tecnología de la producción agrícola y del manejo de los recursos naturales con criterios de sostenibilidad.
- i) Propiciar foros, seminarios, talleres y otros eventos para la discusión de la problemática agrícola.

C. CARACTERIZACIÓN

Artículo 10. La Educación Agrícola y áreas afines impartida en la Universidad Nacional de Agricultura se caracteriza por el cumplimiento de los siguientes objetivos académicos:

- a) El dominio de las disciplinas que la conforman, el incremento del saber, la conservación y transformación de la ciencia, la tecnología, las artes y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección hacia la sociedad en cuya transformación debe participar.
- b) La integración de las actividades de docencia, investigación, extensión y producción mediante la metodología de aprender-haciendo.
- c) Garantizar para los estudiantes y docentes, derechos y deberes, sin discriminación por razones de raza, credo, ideología, sexo y condición socio-económica.
- d) Planificar de manera sistemática y con criterio científico la docencia, la investigación, la extensión y la producción en cada unidad académica.
- e) Incorporar al pensum todos los avances tecnológicos que requiere el proceso de actualización y oferta académica actual.
- f) La formación de profesionales del más alto nivel científico fundamentándose en la trilogía de “estudio, trabajo y disciplina”.

D. EDUCACIÓN FORMAL Y EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 11. La Universidad Nacional de Agricultura es un Centro de Educación Superior de carácter especializado por su énfasis en la educación agrícola y áreas afines, autorizada para impartir Educación Superior que comprende la Educación Formal y la Educación no Formal.

Artículo 12. La Universidad Nacional de Agricultura imparte Educación Superior Formal de manera permanente, para lo cual cuenta con el profesorado expresamente dedicado a ella y con condiciones generales adecuadas para atender principalmente programas académicos de manera escalonada y continua. Su educación formal es sistemática y responde a la estructura siguiente:

En el Nivel de Pregrado; los estadios académicos siguientes:

- a) Grado Asociado
- b) Licenciatura

En el Nivel de Post-Grado; los estadios académicos siguientes:

- a) Especialidad
- b) Maestría
- c) Doctorado.

Artículo 13. La Universidad Nacional de Agricultura está autorizada para impartir Educación Superior No Formal y atender necesidades ocasionales de formación que no conducen a la obtención de grados académicos. En su programa de capacitación, imparte de manera no permanente, actividades de actualización y/o capacitación de técnicos(as), forma paratécnicos(as), mano de obra calificada y semicalificada; y además, genera y transfiere tecnología.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Artículo 14. La actividad académica de la Universidad Nacional de Agricultura comprende como funciones básicas, la docencia, la investigación, la extensión y la producción de bienes y servicios agrícolas.

A. DOCENCIA

Artículo 15. La estrategia educativa de la Universidad Nacional de Agricultura comprende una diversidad de actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante las cuales a nivel de aula y laboratorio se enseña a los educandos, los conocimientos básicos de las disciplinas sociales, culturales y económicas ligadas al desarrollo de la familia; asimismo, los fundamentos científicos y tecnológicos aplicados a la producción agrícola y el desarrollo de habilidades y destrezas manuales mediante las técnicas que faciliten el *APRENDER-HACIENDO*.

Artículo 16. Los objetivos de la docencia en la Universidad Nacional de Agricultura son:

- a) Comunicar el conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura en la búsqueda de las soluciones a los problemas nacionales e internacionales;
- b) Desarrollar la naturaleza interdisciplinaria del conocimiento que permita el acercamiento a la realidad a través del trabajo integrado;
- c) Contribuir al desarrollo integral del estudiante de nivel superior a través de su participación activa en el proceso de formación;
- d) Guiar al estudiante en la búsqueda de la verdad por medio de recursos metodológicos que desarrollen su actitud crítica;
- e) Orientar sus acciones hacia el logro de los objetivos institucionales y del perfil concebido del profesional a formar.

Artículo 17. El proceso de enseñanza-aprendizaje como actividad docente en la Universidad Nacional de Agricultura se desarrolla bajo una óptica integral y sistemática donde:

- a) El estudiante recibirá una educación acorde con las necesidades de formación integral que responda a la realidad nacional y los desafíos de la agricultura a nivel mundial.
- b) Para alcanzar la formación personal y profesional el estudiante debe tener los conocimientos ético-morales, culturales, técnicos, científicos, gerenciales y ser capaz de analizar y comprender el proceso de desarrollo agrícola del país en su naturaleza, alcances, estrategias e interrelaciones, mediante una vinculación concreta dentro y fuera del aula.
- c) Los docentes gozan de la libertad de cátedra, consistente en el derecho para desarrollar un programa con amplitud en cuanto a diversidad de enfoques y métodos didácticos, dentro de los objetivos programáticos generales y específicos.
- d) La integración entre docencia, investigación, extensión y producción con las aplicaciones teóricas y prácticas respectivas, permitirá la consecución del principio general de APRENDER- HACIENDO.

Artículo 18. La actividad docente en la Universidad Nacional de Agricultura se desarrolla mediante modalidades de estudio presencial y a distancia, según se define a continuación:

- a) **Modalidad Presencial:** Es la que se desarrolla en forma presencial en una interacción cotidiana y directa de estudiantes y docentes; lo que conlleva a obtener los objetivos educativos planteados.
- b) **Modalidad A Distancia:** Es aquella que la Institución podrá desarrollar de acuerdo a las necesidades nacionales e institucionales y que estarán vigentes durante se cumplan los objetivos que se planteen para tal fin. Será aplicada tanto al desarrollo de carreras como a la ejecución de programas de profesionalización, capacitación y actualización en el marco de las carreras que esté ofreciendo la universidad.

B. INVESTIGACIÓN

Artículo 19. La investigación es la función académica que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, mediante el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se genera o adoptan nuevas tecnologías, que contribuyen a la solución de los problemas prioritarios del sector agrícola y áreas afines. Se fundamenta en el uso del método científico que permite la activa participación de los docentes, estudiantes, productores(as), instituciones y empresas productivas del sector agrícola y afines.

Artículo 20. La investigación científica en la Universidad Nacional de Agricultura se rige de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La libertad académica y científica.
- b) La rigurosa aplicación del método científico.
- c) Un estricto vínculo de la actividad docente con la generación de nuevos conocimientos, integrando esto a la extensión y la producción.

Artículo 21. Los objetivos de la investigación en la Universidad Nacional de Agricultura son:

- a) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales
- b) Elevar el nivel científico y tecnológico de la institución
- c) Enriquecer la labor docente
- d) Incorporar al currículo la formación científica y tecnológica
- e) Comunicar nacional e internacionalmente los resultados del quehacer científico y tecnológico.

C. EXTENSIÓN

Artículo 22. La Extensión es la función académica relacionada con la facilitación de tecnología que contribuya al desarrollo del sector agrícola y áreas afines. La extensión fortalece su presencia en la vida social, económica y cultural del país, aporta en la formulación de políticas públicas y se constituye en el medio que materializa la responsabilidad social de la Universidad y su compromiso con el país.

Artículo 23. Son principios de la extensión:

- a) La multidisciplinaridad para lograr el enfoque integrador en la solución de los problemas de la comunidad.
- b) El aprendizaje mediante el contacto directo con los productores(as), a fin de obtener una retroalimentación que permita el diseño y ejecución de programas y proyectos específicos de generación y facilitación de tecnología agrícola.
- c) La participación del estudiante en los problemas de la comunidad y en la búsqueda de alternativas de solución.
- f) La integración de la extensión con la docencia, investigación y la producción.
- g) Fomentar procesos participativos que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad hondureña.

Artículo 24. Los objetivos de la extensión en la Universidad Nacional de Agricultura son:

- a) Proyectar la educación superior en ciencias agrícolas y afines a la comunidad nacional e internacional
- b) Contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza agrícola superior
- c) Contribuir a la formación de profesionales calificados
- d) Corroborar en la realidad la validez de los productos científicos, tecnológicos y profesionales
- e) Fortalecer la identidad nacional mediante la vivencia y estudio de las comunidades del país
- f) Difundir la cultura por medio del arte, la ciencia, la técnica y el deporte
- g) Facilitar los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

D. PRODUCCIÓN

Artículo 25. Comprende todas las actividades que durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje permiten que el estudiante consolide sus conocimientos teórico-prácticos adquiridos en el aula y laboratorios, y que desarrolle habilidades y destrezas en gestión empresarial.

Artículo 26. La producción permite también asegurar la plena participación de los docentes en los procesos productivos que estimulen su capacidad académica y gestión empresarial.

Artículo 27. Los objetivos de la producción en la Universidad Nacional de Agricultura son:

- a) Desarrollar en el estudiante una actitud empresarial
- b) Contribuir al mejoramiento de la situación financiera de la Universidad
- c) Aplicar las normas ISO de Calidad Total
- d) Contribuir a la seguridad alimentaria de la familia hondureña.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

Artículo 28. La administración académica es el proceso de la planificación, organización, dirección y control con la adecuada coordinación para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, producción y el logro de los objetivos del Nivel de Educación Superior y de esta institución.

Artículo 29. La Universidad Nacional de Agricultura fundamenta su actividad académica en el principio de libertad de: Investigación, aprendizaje y cátedra para favorecer el desarrollo integral del estudiante a través de las funciones de docencia, investigación, extensión y producción.

Artículo 30. El Régimen Académico de la Universidad Nacional de Agricultura es definido por el Consejo Directivo Universitario, a propuesta de la Vice-Rectoría Académica de conformidad con las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

Artículo 31. Para contribuir al mejoramiento constante del proceso de desarrollo curricular, la Vice-Rectoría Académica propondrá diversos modelos y estrategias de Supervisión Académica a fin de aplicar aquellas que más se ajusten a sus características, intereses y necesidades.

Artículo 32. La Supervisión Académica buscará elevar la calidad del desempeño docente y se concibe como una actividad participativa que facilita el aporte de todos los miembros del cuerpo docente y el mejoramiento del proceso académico de la Institución y debe responder a los principios de democracia, creatividad, participación, flexibilidad, actitud científica y continuidad.

Artículo 33. Para asegurar la excelente administración del régimen académico en las cuatro funciones básicas de la actividad universitaria, se organizará el Consejo Académico que estará integrado de conformidad con lo establecido en el Estatuto y funcionará según lo dispuesto en el Capítulo VI de las presentes Normas Académicas.

Artículo 34. La actividad académica será dirigida por el Vicerrector Académico, bajo la asesoría del Consejo Académico y se ejecutará a través de los Departamentos Académicos que son las unidades especializadas que agrupan al personal académico dedicado a cultivar un campo del saber científico-técnico y desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y producción. Los Departamentos Académicos estarán organizados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y su funcionamiento se especificará en el reglamento del mismo.

Artículo 35. En las carreras que se ofrezcan en la Universidad Nacional de Agricultura los docentes impartirán asignaturas de formación general y específica de conformidad con el Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior. La asignación de los docentes para impartir una asignatura se llevará a cabo previo análisis del Consejo de Departamento y del Consejo Académico.

Artículo 36. Para el cumplimiento de estas normas, la Secretaría General organizará un sistema de registro bajo criterios de exactitud, seguridad y perpetuidad. Además, dará fe pública y exhibirá para el conocimiento general, todas las normas, procedimientos y requerimientos administrativos y académicos, a los cuales les dará la publicidad necesaria y oportuna.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 37. El Consejo Académico funcionará como el **Órgano Máximo de Administración Académica** de la Institución.

Artículo 38. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Formular y proponer al Consejo Directivo Universitario la orientación académica de la Universidad Nacional de Agricultura.
- b) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad para someterlo a la consideración del Consejo Directivo Universitario, previo análisis de las propuestas presentadas por los Departamentos Académicos.
- c) Emitir dictamen técnico sobre la creación, modificación o supresión de centros, unidades u organizaciones institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.
- d) Recomendar, para su aprobación por parte del Consejo Directivo Universitario, las propuestas de estructura académico-administrativa de la Universidad.
- e) Emitir dictamen técnico sobre la necesidad de incrementar la planta de personal académico que debe ser aprobada por el Consejo Directivo Universitario.
- f) Emitir dictamen técnico para modificar programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Directivo Universitario su creación o supresión.
- g) Emitir dictamen técnico sobre los proyectos de Estatutos y su reglamento, del Reglamento de la Carrera Docente, Normas Académicas, Reglamento Disciplinario Estudiantil, y sobre los demás reglamentos y normas relacionadas con asuntos de naturaleza académica, administrativa y de bienestar universitario, indispensables para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad.

- h) Conformar comisiones de investigación sobre la calidad de la formación universitaria, desarrollo y revisión de programas curriculares y acreditación de estudios universitarios.
- i) Emitir opinión razonada y recomendaciones sobre distinciones académicas.
- j) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- k) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- l) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendar su aprobación al Consejo Directivo Universitario.
- m) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo Universitario.
- n) Aprobar el reglamento de la Practica Profesional Supervisada (PPS) y sus modificaciones, a propuesta del Comité de PPS.
- o) Elaborar, modificar y adoptar su propio reglamento.
- p) Las demás funciones previstas en el estatuto o que se definan en otros reglamentos internos de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DEL CURRÍCULUM

A. CARRERAS

Artículo 39. La carrera se define como el proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado.

Artículo 40. Como parte de su oferta académica, la Universidad Nacional de Agricultura imparte carreras profesionales en el campo de la educación agrícola y afines, debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior, asimismo imparte programas de actualización y/o capacitación que no conduce a grados académicos.

B. UNIDAD DE MEDIDA ACADÉMICA

Artículo 41. La Unidad de Medida Académica es la Unidad Valorativa o Crédito que representa la intensidad del esfuerzo académico de un estudiante según lo dispuesto en las Normas Académicas del Nivel Superior para los estudios de pregrado y postgrado.

Artículo 42. En los estudios de pregrado los créditos se valoran de la siguiente manera:

- a) Cada Unidad Valorativa o Crédito para una asignatura corresponde a una hora de actividad académica semanal en un período de quince semanas.
- b) Para los Laboratorios de Aula y Laboratorios de Campo cada unidad valorativa representa tres horas de actividad académica semanal en el mismo período.

Artículo 43. El número mínimo y máximo de unidades valorativas que deberá inscribir un estudiante de pregrado y postgrado, así como los requisitos específicos estarán establecidos para cada período académico en el plan de estudios de cada carrera que se brinde en la Universidad.

C. PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 44. El año académico en la Universidad Nacional de Agricultura está organizado en tres períodos con un mínimo de 15 semanas de actividad académica cada uno. Sin embargo, podrán adoptarse otras formas de organización contempladas en el artículo 66 de las Normas Académicas de Educación Superior.

Artículo 45. La Vicerrectoría Académica elaborará el Calendario Académico Anual para su aprobación por el CDU. En este se establecerá la fecha de los eventos y actividades siguientes:

- a) Llegada de estudiantes de Primer Ingreso y Reingreso.
- b) Matrícula Ordinaria
- c) Matrícula Extraordinaria
- d) Programa de Adaptación y Orientación para estudiantes de primer ingreso
- e) Inauguración del Año Escolar y premiaciones a estudiantes
- f) Inicio y finalización de los períodos académicos
- g) Fechas límites de las evaluaciones o pruebas parciales, finales y reposiciones
- h) Análisis de calificaciones y retiro de estudiantes reprobados
- i) Ceremonias privadas de graduación
- j) Recesos de fin de períodos académicos
- k) Giras nacionales e internacionales
- l) Feriados nacionales y especiales
- m) Fechas límites de sustentación de trabajos de tesis
- n) Eventos científicos, culturales y sociales patrocinados por la Universidad.
- o) Ceremonia de graduación
- p) Otros aspectos que se consideren necesarios.

D. PLAN DE ESTUDIOS Y CONTENIDO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 46. El Plan de Estudios es el documento legal que encierra la síntesis instrumental de formación profesional, humanística, científica y tecnológica, en el que se estructuran los fundamentos, objetivos, contenidos, estrategias y recursos de enseñanza-aprendizaje, considerados como esenciales para el establecimiento y desarrollo de una carrera o de estudios de postgrado. Deberá estructurarse conforme a un perfil profesional.

Artículo 47. El Perfil Profesional del graduado de la Universidad Nacional de Agricultura pretende formar profesionales de las Ciencias Agrícolas y afines con conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que lo caractericen como un agente de desarrollo humanístico, económico y social.

Artículo 48. La distribución de asignaturas y laboratorios en períodos académicos así como la descripción de los mismos, estará contenida en el plan de estudios de las diferentes carreras impartidas en la Universidad Nacional de Agricultura, debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 49. El número de unidades valorativas para cada carrera de pregrado se mantendrá dentro de los límites establecidos en el Artículo 71 de las Normas Académicas de Educación Superior.

Artículo 50. El desarrollo de las asignaturas se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa analítico, el que responderá a la descripción mínima de la asignatura contenida en el plan de estudios (syllabus), siendo este un elemento de programación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura durante un período académico normal. Dicho programa analítico será elaborado con base en los objetivos didáctico pedagógicos que mejor se adapten a las asignaturas y laboratorios. Este programa será dado a conocer a los estudiantes en la primera semana de clases.

Artículo 51. El programa analítico será elaborado por los profesores responsables, aprobado por el Consejo de Departamento y presentado a la Vicerrectoría Académica, debiendo contener como mínimo:

- a) Identificación de la asignatura y laboratorios, por su nombre y código, intensidad horaria semanal y número de créditos o unidades valorativas.
- b) Requisitos de la asignatura.
- c) Objetivos generales y específicos de la asignatura.
- d) Contenido ordenado en temas y subtemas.
- e) Metodología a utilizar para el proceso enseñanza-aprendizaje.
- f) Bibliografía recomendada para cada tema del programa.

Artículo 52. La asistencia a clases es obligatoria, el registro de asistencia lo llevará cada profesor, junto con el de las calificaciones, en listas suministradas por la Secretaría General de la Universidad. La inasistencia, superior al diez por ciento (10%) de las clases programadas en los cursos prácticos y teórico-prácticos, o el veinte por ciento (20%) en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la asignatura; la nota definitiva en estos casos, será de uno por ciento (1%).

CAPÍTULO VIII

INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 53. El ingreso de un estudiante incluye las etapas de admisión, matrícula y registro de las asignaturas conforme los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 54. La Vicerrectoría Académica, la Secretaría General y la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad, establecerán los procesos y procedimientos de admisión, matrícula y registro de estudiantes.

Artículo 55. Los estudiantes de pregrado son los que cursan materias del plan de estudios de la carrera en la cual se encuentren matriculados, con el fin de obtener el correspondiente título dentro de los programas que ofrezca la Universidad en el nivel de Licenciatura.

Artículo 56. Para poder adquirir la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Agricultura, es necesario haber sido oficialmente admitido en ella, previa presentación y aprobación de los requisitos de admisión ante la Vicerrectoría Académica de la institución.

Artículo 57. La admisión es el proceso mediante el cual la Universidad Nacional de Agricultura comprueba si el aspirante al ingreso reúne los requisitos establecidos; al final de este proceso la institución resolverá positiva o negativamente sobre su admisión.

Artículo 58. Para ser admitido como estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura, el aspirante deberá haber satisfecho todos los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud formal de admisión.
- b) Presentar Título de nivel medio o acta de graduación (original y copia).
- c) Tener un promedio mínimo de 70% a nivel de diversificado.
- d) Aprobar las pruebas de admisión establecidas por la Universidad.
- e) Aprobar el examen médico practicado por la Universidad.
- f) Presentar constancia de buena conducta.
- g) Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por esta institución.
- h) Llenar ficha de antecedentes y datos personales.
- i) Otros requisitos que establezcan las autoridades de la Institución.

Artículo 59. Cuando el número de estudiantes que aprueben el proceso de admisión sea superior a las posibilidades presupuestarias y a la capacidad instalada de la Universidad, la institución aceptará únicamente a aquellos estudiantes que resulten mejor calificados en dicho proceso.

Artículo 60. El aspirante o estudiante que incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión o matrícula, se le sancionará con la pérdida del derecho de admisión o de la categoría de estudiante en la Universidad Nacional de Agricultura, sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan conforme a derecho.

Artículo 61. La matrícula es el proceso por el cual un aspirante se inscribe como estudiante en la Universidad Nacional de Agricultura. Al completar este proceso el estudiante automáticamente acepta las condiciones y regulaciones académicas y disciplinarias establecidas por la institución.

Artículo 62. Son requisitos de matrícula para estudiantes de primer ingreso:

- a) Nota de admisión extendida por la Vicerrectoría Académica
- b) Partida de Nacimiento original
- c) Dos fotografías tamaño carnet
- d) Fotocopia de título cotejada o legalizada (Provisionalmente una Certificación original del Acta de Graduación)
- e) Certificación de estudios del nivel diversificado
- f) Pagar los derechos de matrícula de acuerdo con el Plan de Arbitrios vigente

Artículo 63. Son requisitos de matrícula para estudiantes de reingreso:

- a) Cumplir con los requisitos académicos y disciplinarios de permanencia en la Institución.
- b) Presentar constancia de matrícula previa.
- c) Pagar los derechos de matrícula de acuerdo con el plan de arbitrios vigente.

Artículo 64. La matrícula podrá realizarse en el período ordinario o extraordinario bajo las siguientes regulaciones:

- a) La matrícula ordinaria es la efectuada en el período ordinario establecido conforme el Calendario Académico Anual aprobado por el Consejo Directivo Universitario.
- b) La matrícula extraordinaria es la efectuada fuera del período establecido, y deberá realizarse durante la segunda semana de clases de conformidad con lo establecido por la institución.

Artículo 65. El Registro de las Asignaturas es el proceso de selección e inscripción de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de aprendizaje, de conformidad a lo establecido en el respectivo plan de estudios.

Artículo 66. La Promoción, es la aprobación por el estudiante de una asignatura, seminario, taller, módulo o cualquier otra forma de organización del aprendizaje de conformidad al ordenamiento fijado en el Plan de Estudios.

Artículo 67. La calificación o nota mínima de promoción en los estudios de Pregrado será de 60% para asignaturas y de 70% para laboratorios de campo; en los estudios de Postgrado la calificación mínima de promoción será de 75%.

Artículo 68. Se pierde la calidad de estudiante de Pregrado:

- a) Cuando se ha completado el plan de estudios previsto.
- b) Cuando no este debidamente matriculado después de vencer el plazo legal establecido en el Calendario Académico.
- c) Cuando por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en éstas Normas Académicas, no se pueda renovar la matrícula.
- d) Cuando se haya hecho acreedor a una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- e) Cuando por enfermedad, debidamente comprobada por el Servicio Médico de la Universidad, el Consejo Académico considere inconveniente la participación temporal o definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.
- f) Cuando abandone sus responsabilidades y deberes académicos sin la debida autorización.
- g) Otras que estén contenidas en el Estatuto y su reglamento, el Reglamento Disciplinario Estudiantil y otros Reglamentos de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 69. Los costos de permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura están estipulados en el Plan de Arbitrios vigente en la Institución.

CAPÍTULO IX

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 70. La evaluación es el proceso permanente que tiene como propósito comprobar de modo sistemático en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos planteados con antelación, a nivel institucional y curricular, para tomar las decisiones que mejoren cualitativamente el proceso docente formativo.

Artículo 71. La Universidad Nacional de Agricultura evaluará todos los elementos curriculares en forma permanente, para tal efecto, se desarrollarán sistemas de evaluación de los planes de estudio, del rendimiento académico de los estudiantes, del desempeño académico de los docentes y de la eficiencia y eficacia de la administración académica.

Artículo 72. La Evaluación Institucional se realizará periódicamente cada tres años, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Objetivos de la Universidad
- b) Organización y Administración
- c) Recursos Humanos
- d) Espacios físicos y recursos materiales
- e) Oferta educativa
- f) Régimen docente
- g) Desarrollo estudiantil
- h) Procesos académicos
- i) Impacto institucional en el contexto inmediato y nacional
- j) Plan estratégico de desarrollo institucional.

Artículo 73. La Evaluación del Currículo busca establecer los procedimientos que permitan analizar el funcionamiento de la Universidad para perfeccionarlo, detectar necesidades y requerimientos que permitan su actualización periódica para elevar el rendimiento académico de los estudiantes y elevar el desempeño académico de los docentes.

Artículo 74. La Universidad Nacional de Agricultura evaluará y actualizará sus Planes de Estudios cada cuatro (4) años como mínimo y eventualmente cuando lo estime conveniente, y los contenidos programáticos de cada asignatura serán actualizados anualmente.

Artículo 75. La Evaluación del Currículo se realizará conforme a la programación académica e incluirá sin perjuicio de la libertad de investigación, aprendizaje y cátedra, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La fundamentación filosófica, económica y política del currículo
- b) El Perfil Profesional
- c) Las líneas curriculares que la configuran
- d) La organización de los contenidos programáticos
- e) La ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje
- f) Los recursos didácticos que apoyan al proceso enseñanza-aprendizaje.

- g) Los sistemas de evaluación de los aprendizajes
- h) El diseño y ejecución de proyectos de investigación
- i) El diseño y ejecución de proyectos de extensión
- j) Las actividades coprogramáticas tendientes al desarrollo estudiantil
- k) Desempeño profesional del personal asignado
- l) Rendimiento académico de los estudiantes
- m) Supervisión Académica.

Artículo 76. La evaluación del desempeño académico del docente se hará en forma permanente bajo la responsabilidad del Consejo Académico; participarán en ella los niveles directivos, los estudiantes, docentes e instituciones universitarias afines.

Artículo 77. La evaluación de los docentes se hará al final de cada período académico al interior de cada departamento y además serán evaluados institucionalmente cada seis meses de acuerdo a la actividad que estén realizando y conforme al plan académico.

Artículo 78. En la evaluación del desempeño del docente se incluirán entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Dominio científico de las disciplinas bajo su responsabilidad
- b) Dominio pedagógico
- c) Capacidad de relacionar la docencia con la investigación y la extensión
- d) Actitudes y valores
- e) Producción Intelectual
- f) Aprovechamiento académico de los estudiantes
- g) Actualización profesional
- h) Gestión y ejecución de proyectos
- i) Disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar su labor
- j) Resultados de la supervisión integral.

Artículo 79. Para evaluar el aprovechamiento académico del estudiante en las diferentes asignaturas, laboratorios en aula y laboratorios de campo, los(as) profesores(as) responsables de las mismas podrán aplicar diferentes tipos de pruebas académicas usando la escala de uno a cien.

Artículo 80. Se entiende por pruebas o evaluaciones académicas de asignaturas y laboratorios, las realizadas con el objeto de evaluar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos, como la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, la investigación y los cambios actitudinales o de interés del estudiante.

Artículo 81. Las pruebas o evaluaciones académicas podrán ser escritas, orales o prácticas, según lo que, a juicio del profesor y de la Coordinación de Carrera, convenga a la naturaleza de la asignatura. El número mínimo de pruebas y su carácter deberán quedar establecidas en el respectivo programa analítico de cada asignatura.

Artículo 82. Las pruebas o evaluaciones académicas parciales estarán contempladas en el Calendario Académico Anual. El calendario de evaluaciones será elaborado por la Coordinación de Carrera de común acuerdo con docentes y estudiantes de cada año.

Artículo 83. En la Universidad Nacional de Agricultura los tipos de evaluación de los estudiantes se clasifican así:

- a) Evaluaciones Obligatorias
- b) Evaluaciones Opcionales por el docente
- c) Evaluaciones Supletorias o de Reposición
- d) Evaluaciones de Validación por Suficiencia

Artículo 84. Evaluaciones Obligatorias. Se realizarán en forma escrita a través de pruebas parciales y pruebas de laboratorio.

- a) **Pruebas Parciales:** Destinadas a valorar la asimilación de contenidos del Programa Analítico que se ha desarrollado durante cada tercera parte (5 semanas) del período académico. Es una obligación del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones a más tardar ocho días después de practicadas.

El estudiante tendrá derecho a efectuar revisiones de las evaluaciones escritas practicadas y podrá hacerlo dentro de un período máximo de cinco días después de conocer sus resultados; se exceptúa de lo anterior la evaluación final, en la que sólo se dará tres días para que el docente presente resultados y dos días para efectuar revisiones.

- b) **Pruebas de Laboratorio:** Para asignaturas que contemplan prácticas de laboratorio en aula y/o campo, deberán realizar las respectivas evaluaciones solamente de los asuntos prácticos ofrecidos. Los laboratorios en aula se evaluarán por escrito o en forma práctica al final del período académico, de acuerdo a lo estipulado en el programa analítico de la asignatura y el valor del laboratorio será el equivalente al porcentaje de una unidad valorativa con respecto al total de unidades valorativas de la asignatura.

Artículo 85. Las fechas límites para la realización de las evaluaciones parciales se establecerán en el calendario académico. Los cambios que se puedan realizar sólo podrán aplicarse previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 86. Cuando se haga la distribución de carga académica, la Vicerrectoría Académica designará al responsable de coordinar cada laboratorio de campo.

Artículo 87. Las evaluaciones de los módulos se practicarán obligatoriamente dentro del período correspondiente a cada rotación.

Artículo 88. Los docentes responsables de los módulos deberán realizar las evaluaciones y entregar los cuadros de calificaciones finales al Jefe de Departamento Académico responsable de coordinarlo dos días después de finalizada la última rotación; luego el Jefe de Departamento realizará la respectiva consolidación de calificaciones y las presentará oficialmente a la Secretaría General dentro del plazo establecido en el calendario académico.

Artículo 89. El estudiante deberá asistir en forma obligatoria al desarrollo de los módulos que componen los respectivos laboratorios de campo y cumplir con los programas establecidos. Además, para que el laboratorio de campo se considere aprobado, el estudiante debe aprobar todos los módulos que lo conforman.

Artículo 90. En los módulos de campo se evaluará lo siguiente:

- a) Calidad y cantidad de trabajo, iniciativa y responsabilidad con un valor de 50%.
- b) Trabajos prácticos, informes y evaluaciones escritas, con un valor total de 50%.

La nota mínima de aprobación de un módulo de campo será de 70%.

Artículo 91. Cuando se repruebe un módulo, el estudiante podrá cursarlo en los siguientes períodos académicos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 92. Evaluación opcional por el docente. Se realizará a través de:

- a) **Prueba Corta.** La cual contempla la evaluación de un contenido o grupos de contenidos del programa, desarrollados en un tiempo menor al de un parcial.
- b) **Trabajos Prácticos.** Asignados en el desarrollo de la asignatura.
- c) **Otros.** Dependiendo de la naturaleza de la asignatura, el profesor podrá utilizar, además de las pruebas anteriores, otros instrumentos de evaluación definidos en el programa analítico de cada asignatura.

Artículo 93. Evaluaciones Supletorias o de Reposición. Son aquellas que se presentan en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales, cuando por causas justificadas, el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

Tendrán derecho a pruebas supletorias los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura que tomen parte en programas culturales, o deportivos organizados por la Universidad, cuando participen en representaciones estudiantiles, o en cualquier actividad académica que se programe simultáneamente con los eventos antes mencionados.

Artículo 94. Pruebas de validación por suficiencia: Son las que se aplican para acreditar la idoneidad en una asignatura, serán concedidas por la Vicerrectoría Académica a solicitud del estudiante que desee demostrar que tiene los conocimientos, destrezas y habilidades que corresponden a dicha asignatura.

Artículo 95. Son requisitos para optar pruebas de validación por suficiencia:

- a) Presentar formal solicitud a la Vicerrectoría Académica,
- b) Estar debidamente matriculado en La Universidad,
- c) No haber inscrito previamente la asignatura en esta institución.

Artículo 96. Las pruebas de validación por suficiencia podrán aplicarse una sola vez por asignatura. En caso de reprobación de la prueba de validación por suficiencia, la asignatura correspondiente será considerada dentro del régimen de las asignaturas cursadas.

Artículo 97. Solo podrán validarse por suficiencia aquellas asignaturas que el plan de estudios de la carrera contempla. Los aranceles por conceptos de pruebas de validación por suficiencia estarán contemplados en el plan de arbitrios.

Artículo 98. Las pruebas de validación por suficiencia se elaborarán, aplicarán y calificarán por una comisión integrada por no menos de dos profesores nombrados por el Vicerrector Académico y el Jefe del Departamento Académico respectivo, entre los cuales debe incluirse necesariamente un profesor de la asignatura que se examine.

Artículo 99. En la validación de asignaturas por suficiencia, la prueba versará sobre el programa analítico vigente. La Vicerrectoría Académica determinará el procedimiento a seguir en la aplicación de estas pruebas.

Artículo 100. Las fechas de aplicación de pruebas de validación por suficiencia quedarán establecidas en el calendario académico.

Artículo 101. La calificación final de las pruebas de validación por suficiencia será remitida a la Secretaría General en el formato y procedimiento habitual de reporte de calificaciones.

Artículo 102. Las calificaciones parciales serán numéricas aproximadas a una décima; las calificaciones finales corresponderán a la sumatoria de las calificaciones parciales redondeadas a cero cifras decimales.

Artículo 103. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes se establece la Escala de Calificación siguiente:

CALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTOS
90 - 100%	EXCELENTE	A	4
80 - 89 %	MUY BUENO	B	3
60 - 79 %	BUENO	C	2
40 - 59 %	REPROBADO	D	1
01 - 39 %	INSUFICIENTE	E	0

Artículo 104. Las calificaciones serán reportadas en la fecha indicada en el calendario académico, en la forma y bajo las indicaciones definidas por la Secretaría General.

Artículo 105. El profesor responsable de impartir la asignatura entregará al jefe de departamento correspondiente tres originales del reporte de calificaciones, firmado y sellado en cada una de sus páginas por él y el jefe del departamento. Una de las copias será para el archivo del departamento, otra para la Vicerrectoría académica y otra para la Secretaría general.

Artículo 106. La casilla de las observaciones será llenada con una de las siguientes abreviaturas: APR (aprobado), para el estudiante que obtuvo una calificación final de aprobado. REP (reprobado), para el estudiante que obtuvo una calificación final de reprobado.

ABD (abandonó), para el estudiante que inscribe la asignatura, asiste por cierto tiempo a clases y luego se retira.

NSP (no se presentó), el estudiante que inscribe la asignatura y nunca se presentó a clases.

El profesor de la asignatura deberá llenar el cuadro del resumen estadístico, indicando: Estudiantes inscritos, desertores, examinados, aprobados, reprobados y el índice general.

Artículo 107. El fraude durante las evaluaciones dará lugar a la suspensión de la prueba, aplicándosele al alumno la calificación de 1%. El profesor de la asignatura informará por escrito al Vicerrector Académico y el estudiante no podrá ser considerado para ser beneficiario de las pruebas de reposición indicadas en el Artículo 93 de estas Normas Académicas. Al estudiante reincidente le será cancelada la matrícula para el respectivo período académico. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 108. En caso de fraude por suplantación de persona, de una prueba, la falsificación de las calificaciones, la sustracción de pruebas, de cuestionarios o de documentos relacionados, el profesor informará al Vicerrector Académico, quien previa investigación y comprobación del hecho, sancionará al estudiante con expulsión definitiva de la institución.

Artículo 109. El estudiante tendrá derecho a solicitar a la autoridad inmediata superior del docente la revisión de las pruebas escritas cuando considere que la calificación otorgada es injusta. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

En caso de aceptar el reclamo, la autoridad inmediata superior del docente designará dos (2) profesores afines al área de la asignatura, para que efectúen la revisión. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los profesores designados para ese fin.

Artículo 110. Al finalizar cada período académico el Secretario General dará a conocer a los estudiantes su historial académico. Una copia de esta publicación se remitirá a la Dirección de Desarrollo Estudiantil y otra a la Vicerrectoría Académica para seguimiento, distinciones y premiaciones.

Artículo 111. El Índice Académico es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas cuyo factor de ponderación serán las unidades valorativas. En el cálculo de este índice solamente se incluirán las calificaciones de las asignaturas y laboratorios cursados en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 112. Para asegurar su permanencia en LA UNIVERSIDAD el estudiante de Pregrado deberá mantener un índice académico mínimo de 65% durante el primer año de estudios. Para los años subsiguientes deberá mantener un índice mínimo de 70%, calculado sobre la base de sus logros anuales.

CAPÍTULO X

PROCESO DE FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 113. El egresado de cualquier carrera, deberá cumplir con los requisitos de orden académico y administrativo, que le permitan ser investido en el grado académico correspondiente.

Artículo 114. Los requisitos académicos de graduación son disposiciones de orden legal, que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo plan de estudios.

Artículo 115. Son requisitos académicos mínimos de graduación para optar a un título o grado profesional en la Universidad Nacional de Agricultura:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la carrera correspondiente.
- b) Realizar y Aprobar una Práctica Profesional Supervisada (PPS) de acuerdo con el reglamento de la misma.
- c) Obtener un Índice Académico Global no menor de 70%, el cual incluye las calificaciones de asignaturas y de laboratorios.
- d) El estudiante que no alcance un Índice Académico Global de 70%, desarrollará un Trabajo Educativo Social Universitario, durante los seis (6) primeros meses del Quinto Año, el que será diferente de la Práctica Profesional Supervisada.

Artículo 116. La Práctica Profesional Supervisada consiste en realizar un trabajo técnico científico en el último año académico en áreas de interés, que solucione un problema, que aporte al conocimiento y a la formación de los futuros profesionales y será normada por el reglamento respectivo.

Artículo 117. La ceremonia de graduación será presidida por el Rector de la Universidad o su sustituto legal, e incluirá la lectura del Acta de Grado por parte del Secretario General.

Artículo 118. El juramento que debe hacer el graduando es el siguiente: “¿JURA USTED OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, HONRAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y CUMPLIR LEAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESION?”

El graduando deberá responder “SÍ JURO”

Artículo 119. Se establecen como únicas fechas en que se pueden otorgar grados en la Universidad Nacional de Agricultura, los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Artículo 120. Serán acreedores al grado ‘Postmortem’ los estudiantes que fallecieron durante el último año de estudios, o después de haber terminado estudios, sin haber presentado examen de grado. Este grado será otorgado por el Consejo Directivo Universitario, previo análisis del Consejo Académico; el Título será entregado a los familiares en cualquiera de las fechas antes indicadas.

Artículo 121. Los Títulos que expida la Universidad llevarán las firmas del Rector y del Secretario General. En el caso que el estudiante sea distinguido por su excelencia académica, se incorporará en el Título la distinción a la cual se haya hecho acreedor el estudiante, conforme lo establecido en el Artículo 133 de estas normas académicas.

Artículo 122. En caso de pérdida o deterioro del Título original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si las autoridades que suscribieron el Título original han muerto o están ausentes, se caligrafiarán sus nombres en el sitio de las firmas respectivas incluyendo una nota autorizada con la firma del Secretario General, expresando la razón por la cual las autoridades no firman el duplicado que se expide. En un lugar visible del Título se caligrafiará la siguiente leyenda: **DUPLICADO**

Artículo 123. La expedición de un duplicado del Título causará los derechos que los arbitrios de LA UNIVERSIDAD fijen.

Artículo 124. Los requisitos administrativos de graduación son disposiciones de orden legal que regulan las condiciones para optar al título en el grado académico correspondiente.

Artículo 125. Son requisitos administrativos mínimos de graduación:

- a) Constancia de solvencia extendida por las unidades de LA UNIVERSIDAD que prestan servicios.
- b) Pago de los derechos establecidos para el trámite legal correspondiente.
- c) Otros requisitos establecidos en el Plan de Arbitrios Vigente y los demás que establezcan las autoridades de la Universidad.

Artículo 126. Alcanzado un nivel u obtenido un grado, al egresado se le extenderá su respectivo título, que deberá ser entregado con la solemnidad del caso.

CAPÍTULO XI

DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 127. La equivalencia es la convalidación que este centro universitario otorga por estudios de educación superior para darle valor académico con relación a un plan de estudios. El otorgamiento de equivalencias por asignaturas cursadas en otros centros de Educación Superior, se hará en consonancia a lo establecido en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, en su Artículo 131.

Artículo 128. La convalidación de estudios realizados en otros Centros de Educación Superior, deberá ser aprobada por la Vicerrectoría Académica en consulta con el Departamento Académico correspondiente. El otorgamiento de las equivalencias no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera.

CAPÍTULO XII

DESARROLLO ESTUDIANTÍL

Artículo 129. La Universidad Nacional de Agricultura a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y la Vicerrectoría Académica, estructurará y ejecutará un programa de Desarrollo Estudiantil que incluya la organización de labores de orientación y consejería académica y que cumpla con:

- a) La continuidad en el proceso de orientación del estudiante en lo que respecta a los aspectos profesionales, personales y sociales.
- b) La conservación de la salud física y mental del estudiante.
- c) Los programas de asistencia económica que permitan a estudiantes de bajos ingresos beneficiarse de la Educación Superior impartida en esta Universidad.
- d) Los programas de motivación para la excelencia académica entre el estudiantado.
- e) La integración y promoción de agrupaciones estudiantiles para contribuir al desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales, artísticas y deportivas, que orienten al aprovechamiento del tiempo libre del estudiante.

Artículo 130. La labor de Orientación y Consejería Académica debe aspirar a:

- a) Facilitar al estudiante el desarrollo de su vida personal y académica.
- b) Dar formación académica integral mediante un enfoque metodológico basado en el aprendizaje activo.
- c) Proveer un entorno que propicie el aprendizaje y el estudio.
- d) Estimular el desarrollo profesional y personal.
- e) Plantear metas al estudiante para que desarrolle su potencial al máximo.
- f) Ayudar a que el estudiante desarrolle sus capacidades físicas, mentales y artísticas.

Artículo 131. La Universidad Nacional de Agricultura otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes culturales, deportivos, sociales o científicos.

Artículo 132. Son incentivos reconocidos por LA UNIVERSIDAD los siguientes:

- a) Otorgar la representación de LA UNIVERSIDAD para participar en eventos culturales, artísticos, deportivos, sociales y científicos, la cual será concedida por la Rectoría.
- b) Publicación de trabajos en la Revista Científica de la Universidad.
- c) Otorgar Diplomas, Pergaminos u otro tipo de reconocimientos con mención de los Méritos.
- d) Apoyar a estudiantes destacados académicamente para que gestionen Becas de Estudios de Postgrado a través de recomendaciones que serán avaladas por la Rectoría.

- e) Calificación de tesis **MERITORIA**: será otorgada por el Consejo Académico a propuesta de la terna examinadora.
- f) **Grado de Honor**: será otorgado por el Consejo Directivo Universitario a los graduados con excelencia académica.

CAPÍTULO XIII

RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES ESPECIALES

Artículo 133. LA UNIVERSIDAD distinguirá a los Graduados con excelencia académica con **Grado de Honor**, incorporándose a su título el **SUMMA CUM LAUDE** ó el **CUM LAUDE**, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. SUMMA CUM LAUDE

- a) Poseer un índice académico global no menor de 95%
- b) No haber acumulado deméritos en el curso de la carrera
- c) No haber reprobado ninguna asignatura
- d) Haber cursado cuando menos el 80% de la carrera en esta UNIVERSIDAD, tomando como base del cálculo el número de unidades valorativas del respectivo plan de estudios.

II. CUM LAUDE

- a) Poseer un índice académico global no menor de 90%
- b) No haber acumulado deméritos en el curso de la carrera
- c) No haber reprobado ninguna asignatura
- d) Haber cursado cuando menos el 80% de la carrera en esta UNIVERSIDAD, tomando como base del cálculo el número de unidades valorativas del respectivo plan de estudios.

Artículo 134. Se concederá exención total del pago de derechos de matrícula para el período académico siguiente a los estudiantes de cada año y en cada período académico de cada carrera, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ocupar el primer lugar en rendimiento académico en el período
- b) Obtener un índice académico no menor de 85% en el período
- c) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves durante el período
- d) No haber reprobado ni repetido asignaturas
- e) Haber cursado el período con carga académica completa
- f) No haber sido expulsado en el transcurso de la carrera.

Artículo 135. En la inauguración de cada año lectivo, la Vicerrectoría Académica dará diplomas de reconocimiento a los estudiantes de cada año que obtengan las mejores calificaciones en los aspectos de la trilogía: estudio, trabajo y disciplina.

Artículo 136. Los primeros tres lugares en rendimiento académico se definirán con base en el Índice Académico calculado sobre sus logros anuales.

Artículo 137. Para seleccionar los primeros tres lugares en rendimiento de campo, la asamblea de estudiantes de cada año propondrá un grupo de cinco estudiantes de los cuales los docentes responsables de los módulos elegirán al primero, segundo y tercer lugar para ser premiados. A los otros dos estudiantes se les dará un diploma de reconocimiento. Los estudiantes entregarán su propuesta a la Vicerrectoría Académica quince días antes de que finalice el año lectivo.

Artículo 138. Para la premiación del rendimiento disciplinario, serán considerados los estudiantes con cero faltas durante el año lectivo, a quienes se les otorgara un Diploma de Reconocimiento. La Dirección de Desarrollo Estudiantil proporcionara a la Vicerrectoría Académica los nombres de los estudiantes que se han hecho acreedores a este reconocimiento.

Artículo 139. En la Graduación se otorgarán reconocimientos especiales:

- a) **PREMIO "VICENTE ALEMÁN"** (MEDALLA DE ORO), otorgado al Primer Lugar (con índice académico global igual o superior al 85%), en los aspectos de la trilogía durante los cuatro años de estudio.
- b) **PREMIO "JUAN MANUEL GALVEZ"** (MEDALLA DE PLATA), otorgado al Segundo Lugar (con índice académico global igual o superior al 82%), en los aspectos de la trilogía durante los cuatro años de estudio.
- c) **PREMIO "GUSTAVO PEREZ OSORIO"** (MEDALLA DE BRONCE), otorgado al Tercer Lugar (con Índice académico global igual o superior al 80%), en los aspectos de la trilogía durante los cuatro años de estudio.

El otorgamiento de estos reconocimientos se hará con base en los registros de calificaciones de asignaturas, laboratorios de campo y expediente disciplinario.

Artículo 140. Los estudiantes que a partir del cuarto período académico mantengan un índice académico global igual o superior a 80%, podrán servir clases tutoriales a los estudiantes de primer año, actividad que será regulada por la Vicerrectoría Académica y remunerada por la Institución según plan de arbitrios.

Artículo 141. Los estudiantes que ingresen o se matriculen financiando parcial o totalmente sus estudios y que a partir del II Período mantengan índices académicos globales iguales o superiores a 75%, podrán ser beneficiados con beca completa regular. Este beneficio estará sujeto a las siguientes regulaciones:

- a) El índice para este propósito, se calculará con las calificaciones de los Períodos Académicos que se hayan cursado con carga académica completa,
- b) El estudio socio-económico que se practique a los beneficiarios y/o familiares responsables, deberá reflejar necesidad de esta asistencia,
- c) Estar matriculado, nivelado y cursando estudios con carga académica completa,
- d) Mantener el expediente disciplinario libre de haber sido sancionado con faltas consideradas como graves según el Reglamento Disciplinario Estudiantil,
- e) No recibir asistencia financiera de organismos públicos o privados.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESTUDIANTES

A. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 142. La Universidad Nacional de Agricultura garantizará a los estudiantes los derechos que le corresponden como participantes del proceso de enseñanza aprendizaje, cumpliendo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas.

Artículo 143. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura:

- a) Gozar del respeto a su integridad física y psicológica y de sus libertades individuales por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) Recibir educación eficiente y acorde con el Nivel Superior y disfrutar de un trato justo e imparcial por parte de las Autoridades de la Institución.
- c) Disfrutar de los Servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrece, de conformidad con sus reglamentos.
- d) Recibir orientación y consejería en materia académica, vocacional y profesional, y colaboración en la solución de sus necesidades.
- e) Expresar, discutir y examinar libremente, las doctrinas, las ideas, los conocimientos, las inquietudes académicas, sociales, culturales y deportivas de carácter personal o colectivo, manteniendo el debido respeto a la opinión ajena y la libertad de cátedra.
- f) Hacer uso eficiente de los recursos de la Universidad para cumplir con sus responsabilidades académicas, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- g) Presentar por escrito solicitudes, reclamos y apelaciones en materia académica y disciplinaria ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna siguiendo los mecanismos legalmente establecidos.
- h) Derecho de organizarse y contar con representación ante el Consejo Directivo Universitario y otros organismos de conformidad con lo establecido en el estatuto y reglamentos internos de la Universidad.
- i) Derecho a suspensión temporal de la beca por motivos de salud justificados a petición del interesado, o por prescripción médica avalada por el Médico Oficial de la Universidad.
- j) Derecho a suspensión temporal de la beca por motivos personales debidamente justificados y comprobados, previo dictamen favorable del Consejo Académico Universitario.
- k) La suspensión de la beca por cualquiera de las causas indicadas anteriormente se otorgará por un período máximo de un año.

Artículo 144. Los estudiantes podrán elegir un Consejo de Desarrollo Estudiantil (CDE) el cual tendrá una Junta Directiva electa en asamblea general de estudiantes, tendrá como fin principal tratar asuntos de interés colectivo y estará regida por las normas siguientes:

- a) La Junta Directiva del CDE y el representante propietario y suplente ante el Consejo Directivo Universitario, deberán ser electos en el mes de Mayo de cada año. Para efectuar esta elección se informará oportunamente a la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

- b) La Junta Directiva del CDE estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos vocales. Para los cinco primeros puestos, los estudiantes electos deberán por lo menos estar cursando el segundo año de Carrera.
- c) La Junta Directiva del CDE durara un año en sus funciones y en caso de que uno de los puestos quedase vacante, será sustituido por un vocal. La vocalía vacante será asumida por un estudiante de la misma promoción en la que se encontraba el titular; se exceptúa al Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente.
- d) La Junta Directiva del CDE no podrá ser integrada por estudiantes que tengan índices académicos globales inferiores al 70% y/o que hayan incurrido en faltas disciplinarias tipificadas como graves o muy graves según el Reglamento Disciplinario Estudiantil.
- e) Diez días después de electa, la Junta Directiva del CDE será presentada a la Dirección de Desarrollo Estudiantil para su reconocimiento.
- f) Para realizar reuniones de asamblea se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 145. Los estudiantes gozarán de vacaciones en las siguientes épocas del año:

- a) Semana Santa y feriados nacionales.
- b) Una semana comprendida entre los períodos académicos del año lectivo.
- c) Al finalizar el año académico, desde la tercera semana de diciembre hasta la segunda de enero del año siguiente.
- d) Una salida general a mitad de cada período académico.
- e) Otras que determinen las autoridades de la Universidad en el transcurso del año.

B. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 146. El estudiante debe observar una conducta ordenada acorde a su condición de aspirante a un grado académico y en consecuencia, está obligado a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas emanadas por las autoridades de la institución y del Nivel Superior.

Artículo 147. Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos internos y del Nivel Superior.
- b) Respetar las opiniones, puntos de vista de los demás, permitir su libre expresión y movimiento.
- c) Respetar a la Universidad, la integridad física y psicológica de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d) Participar en las actividades académicas y realizar las pruebas de evaluación previstas en los programas.
- e) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones físicas, recursos de aprendizaje, enseres, equipo y dotación general de la Universidad.
- f) Cumplir con el Plan de Estudios establecido para la Carrera que estén cursando.
- g) Cooperar con las autoridades en todas aquellas actividades que contribuyan a la superación y prestigio de la Institución.
- h) Cumplir con las responsabilidades académicas asignadas por sus profesores: exámenes, informes, trabajos prácticos, práctica profesional supervisada y otras tareas asignadas.

- i) Asistir a clases, laboratorios, giras, jornadas de trabajo, otras actividades educativas y culturales de acuerdo a programación establecida.
- j) Estudiar con dedicación, honradez, disciplina y perseverancia.
- k) Atender las normas de seguridad que se le indiquen en el desarrollo de las prácticas de laboratorio.
- l) Cumplir con los horarios establecidos por la institución para el desarrollo de sus deberes académicos.
- m) Participar en la solución de problemas sociales diversos de la comunidad en general.
- n) Acatar las disposiciones emitidas por las autoridades de la institución en casos de desastres y calamidades.
- o) Cumplir con los aranceles establecidos en el Plan de Arbitrios vigente.

C. SISTEMA DISCIPLINARIO Y SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 148. La Universidad Nacional de Agricultura elaborará y mantendrá vigente un reglamento que regule la conducta de los estudiantes, el cual definirá su sistema disciplinario, y deberá contener, como mínimo:

- a) Una clasificación de las faltas según su gravedad,
- b) Una clasificación de sanciones para aplicarlas según la naturaleza de la falta,
- c) La designación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas e imponer las sanciones correspondientes,
- d) La designación de un órgano competente para conocer los recursos contra las sanciones,
- e) El establecimiento del procedimiento para la aplicación del sistema disciplinario.

CAPÍTULO XV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 149. Docente de la Universidad Nacional de Agricultura es el profesional universitario legalmente reconocido, responsable de administrar, organizar, dirigir, impartir, supervisar y orientar la actividad académica.

Artículo 150. El Personal Docente lo conforman todos los profesionales que son empleados de la Universidad y que desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión y aquellos profesores visitantes que participen en las actividades anteriormente mencionadas.

Artículo 151. La carga académica del docente comprende un conjunto de actividades de docencia, investigación, extensión, orientación, producción o administración académica, asignadas por la unidad académica a la cual pertenece, de acuerdo con la competencia o especialidad en el campo académico-profesional y tomando en cuenta la respectiva categoría docente y jornada de trabajo.

Artículo 152. El docente deberá observar una conducta acorde a su condición como educador y, en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones dictadas por autoridad competente y demás leyes aplicables.

Artículo 153. Los docentes deberán presentar al inicio de cada período, un plan específico de cómo desarrollarán la(s) asignaturas que impartirán, incluyendo entre otras, giras de estudio, evaluación, materiales necesarios y presupuesto para ejecutarlo.

Artículo 154. Son derechos del docente de la Universidad Nacional de Agricultura, los establecidos en las Leyes del país, los tipificados en el Estatuto y Reglamentos internos.

Artículo 155. Además, son deberes y derechos de los Docentes, los consignados en la Ley de Educación Superior y su Reglamento y en las Normas Académicas de Educación Superior.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156. Estas Normas regulan el currículo referente a la Educación Formal, pero deben aplicarse en lo pertinente, a la Educación No Formal e igualmente regulan las modalidades de Educación Presencial y Educación a Distancia y Postgrado que se brinda en esta Universidad.

Artículo 157. Las presentes normas académicas serán modificadas de acuerdo a las necesidades que se vayan presentado en el desarrollo institucional y que coadyuven a mejorar las relaciones dentro y fuera de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 158. Las presentes Normas Académicas sustituyen legalmente a las anteriores Normas Académicas y derogan cualquier ley y/o disposición de tipo reglamentario que se le opongan.

Artículo 159. Todo lo no previsto en estas Normas Académicas, será resuelto por la Vicerrectoría Académica en consulta con el Consejo Académico y el Consejo Directivo Universitario cuando se estime necesario.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 160. Estas Normas Académicas entrarán en vigencia cuando sean registradas en la Dirección de Educación Superior.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Nacional de Agricultura a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.